



Medellín, lunes 10 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.997

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2021

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------|--------|-----------|-----------------|--------|
| 070001623 | Mayo 07 de 2021 | 3 | 070001628 | Mayo 07 de 2021 | 19 |
| 070001624 | Mayo 07 de 2021 | 6 | 070001629 | Mayo 07 de 2021 | 22 |
| 070001625 | Mayo 07 de 2021 | 9 | 070001630 | Mayo 07 de 2021 | 29 |
| 070001626 | Mayo 07 de 2021 | 12 | 070001631 | Mayo 10 de 2021 | 32 |
| 070001627 | Mayo 07 de 2021 | 16 | 070001632 | Mayo 10 de 2021 | 41 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General
de Regalías

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en
ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las
que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”.*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

AARRIETAJ

4386

- c. Que el Decreto 1821 de 2020 preceptúa en el inciso segundo del artículo 2.1.1.8.4. que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda”.*
- d. Que mediante oficio con radicado N°. 2021020020136 del 5 de mayo de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación solicitó la reducción del capítulo independiente del presupuesto del Sistema General de Regalías de recursos por valor de \$106.263.941 sin situación de fondos destinados al fortalecimiento de la secretaría técnica del OCAD Departamental, los cuales se encuentran asignados en el fondo 5-R001 y cuya incorporación se realizó mediante el decreto N°. 2019070002116 del 26 de abril de 2019.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de reducción presentada por el Departamento Administrativo de Planeación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1821 de 2020, Artículo 2.1.1.8.5, inciso tercero del parágrafo transitorio 2: *“Los saldos disponibles sin comprometer de los recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales, departamentales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Corgmagdalena que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), estarán bloqueados hasta tanto la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina la distribución, mediante acto administrativo, de los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establezca las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 5 y 12 de la Ley 2056 de 2020”.*

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1º. Reducir el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fondo | C.G. | PosPre | A. Fun. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------------|------|----------|---------|----------|----------------------|---|
| 5-R001 | 772H | T-1-0-02 | C | 999999 | 106.263.941 | Disponibilidad Inicial- Funcionamiento del SGR |
| Total | | | | | \$106.263.941 | |

Artículo 2º. Reducir el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento sin situación de fondos en el Departamento Administrativo de Planeación, de acuerdo con el siguiente detalle:

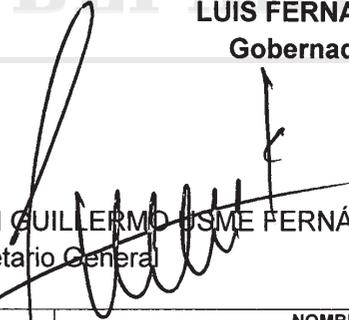
| Fondo | C.G. | PosPre | A.Fun. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------------|------|--------|--------|----------|----------------------|-------------------------------------|
| 5-R001 | 776H | S-1 | C | 999999 | 106.263.941 | Gastos de Funcionamiento del SGR |
| Total | | | | | \$106.263.941 | |

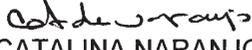
Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

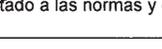
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|---|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto |  | 06/05/2021 |
| Revisó | Revisión jurídica despacho Hacienda |  | 05/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda |  | 06/05/2021 |
| Vo.Bo. | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico |  | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.**
- b. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, mediante oficio con radicado No.2021020019464 del 30 de abril de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$83.214.740, entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.

98.

47

BJIMENEZZ

ca

4387

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020019681 del 3 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para los siguientes proyectos de inversión, los cuales se encuentran enmarcados dentro del Plan de desarrollo 2020-2023:

- ✓ Implementación de acciones encaminadas a la protección y el bienestar de la fauna silvestre en el Departamento de Antioquia.
- ✓ Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | Centro Gestor | Pos-pre | Área Funcional | Pep | Valor | Descripción del Proyecto |
|--------------|---------------|---------|----------------|--------|---------------------|---|
| 0-1010 | 112B | 2-3 | C32021 | 210036 | 4.900.000 | Implementación de acciones encaminadas a la protección y el bienestar de la fauna silvestre en el departamento de Antioquia |
| 0-1010 | 112B | 2-3 | C32021 | 210039 | 78.314.740 | Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$83.214.740 | |

f

i

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | Centro Gestor | Pos-pre | Área Funcional | Pep | Valor | Descripción del Proyecto |
|--------------|---------------|---------|----------------|--------|---------------------|---|
| 0-1010 | 112B | 2-3 | C32021 | 210041 | 4.900.000 | Implementación de acciones encaminadas a la protección y el bienestar de la fauna silvestre en el departamento de Antioquia |
| 0-1010 | 112B | 2-3 | C32021 | 210040 | 78.314.740 | Implementación de estrategias de conservación de la biodiversidad en los ecosistemas estratégicos de Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$83.214.740 | |

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|--------------|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>GLC</i> | 3/05/2021 |
| Revisó | Revisión jurídica Despacho Hacienda | <i>VR</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera | <i>DP SF</i> | 06/05/2021 |
| Vo.Bo. | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico | <i>DAO</i> | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se adiciona al presupuesto de la actual vigencia fiscal la suma de \$4.133.468.401 de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, mediante oficios con radicados No.2021010088210 del 8 de marzo de 2021 y el No. 2021010115376 del 26 de marzo de 2021, para adicionar dentro del agregado de inversión los recursos del balance al cierre de la vigencia 2020.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió conceptos favorables mediante los oficios con radicados No.2021030045819 del 9 de marzo de 2021 y el No.2021030060354 del 26 de marzo de 2021, para adicionar al agregado de inversión los recursos del balance de 2020.
- d. Que mediante Acta número 07 del 26 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó la adición de los recursos del balance, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto departamental 2020070003531 del 28 de diciembre del 2020, "*Sobre Liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2021*".

BJIMENEZZ

4388

- e. Que mediante oficio del 19 de febrero de 2021, el Profesional Especializado del Área Contable y el Profesional Universitario de Tesorería de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, hicieron constar el saldo de los recursos disponibles en bancos libres de afectación, al 31 de diciembre de 2020, definidos como recursos del balance.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos del balance de la vigencia 2020 dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, en rubros presupuestales de funcionamiento y de inversión para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida 2020-2023” y los objetivos misionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital en la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$4.133.468.401)**, en los siguientes rubros y cantidades:

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------------|-----------|-----------|----------|----------|------------------------|---|
| 4-2716 | 256F | 1.2.10.02 | C | 999999 | \$1.268.319.853 | Recursos del Balance – Superávit fiscal |
| 4-4900 | 256F | 1.2.10.02 | C | 999999 | \$124.375.765 | Recursos del Balance – Superávit fiscal |
| 4-1011 | 256F | 1.2.10.02 | C | 999999 | \$2.740.772.783 | Recursos del Balance - Superávit fiscal |
| TOTAL | | | | | \$4.133.468.401 | |

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de egresos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- IU Digital en la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$4.133.468.401)**, en los siguientes rubros y cantidades:

| Fondo | C.G. | Pospre | A.Fun. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|------|-----------------------|--------|----------|---------------|--|
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-01-001-01 | C | 999999 | \$11.733.368 | Sueldo básico |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-01-001-08-01 | C | 999999 | \$115.313.478 | Prima de navidad |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-01-001-07 | C | 999999 | \$10.236.432 | Bonificación por servicios prestados |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-003 | C | 999999 | \$10.637.371 | Aportes de cesantías |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-001 | C | 999999 | \$86.524.089 | Aportes a la seguridad social en pensiones |

| Fondo | C.G. | Pospre | A.Fun. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------------|------|-----------------|--------|----------|------------------------|---|
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-002 | C | 999999 | \$80.650.755 | Aportes a la seguridad social en salud |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-005 | C | 999999 | \$4.953.256 | Aportes generales al sistema de riesgos laborales |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-006 | C | 999999 | \$28.465.224 | Aportes al ICBF |
| 4-2716 | 256F | 2-1-1-01-02-004 | C | 999999 | \$37.952.792 | Aportes a cajas de compensación familiar |
| 4-2716 | 256F | 2-1-2-02-02-008 | C | 999999 | \$78.877.086 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción |
| 4-2716 | 256F | 2-3 | C22021 | 020282 | \$802.976.002 | Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia |
| 4-4900 | 256F | 2-3 | C22021 | 020282 | \$124.375.765 | Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia |
| 4-1011 | 256F | 2-3 | C22021 | 020282 | \$2.740.772.783 | Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$4.133.468.401 | |

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|------------|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>GLC</i> | 5/05/2021 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho Hacienda | <i>JK</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera | <i>DP</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y VoBo | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | <i>DAO</i> | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, la Ordenanza 29 de 2020, y el Decreto 298 de marzo 2021 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que el Tecnológico de Antioquia IU, adicionará recursos de destinación específica (CREE, Estampilla ProDesarrollo y Fomento para la Educación - MEN) y recursos propios, el valor de \$25.510.179.312, certificados por la Directora Administrativa y Financiera del Tecnológico de Antioquia IU el 29 de abril de 2021.
- c. Que de este saldo a adicionar \$25.510.179.312 son recursos destinados a financiar la inversión.
- d. Que el Tecnológico de Antioquia IU, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado Nro. 2021010158373 del 29 de abril de 2021, por el monto a adicionar en el componente de inversión.



- e. Que mediante radicado Nro. 2021030083356 del 3 de mayo de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación emitió el concepto favorable para realizar la adición de los recursos del balance.
- f. Que el Consejo de Gobierno de Antioquia aprobó para el Tecnológico de Antioquia IU, la adición de recursos del balance por un monto total de \$25.510.179.312, tal como quedó consignado en el acta de Consejo de Gobierno Estratégico Virtual Nro. 07 del 26 de abril de 2021.
- g. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos del balance para dar cumplimiento a los objetivos trazados por el Tecnológico de Antioquia IU, que a su vez van encaminados a cumplir con el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Antioquia en el componente de educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos del Tecnológico de Antioquia IU, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C.Gestor | Pospre | A.Funcional | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|----------|-------------|-------------|--------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 4-2020 | 255F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 1.665.033.759 | Recursos del Balance Superavit Fiscal |
| 4-2707 | 255F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 6.197.076.651 | Recursos del Balance Superavit Fiscal |
| 4-2707 | 255F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 2.896.192.108 | Recursos del Balance Superavit Fiscal |
| 4-1011 | 255F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 14.751.876.794 | Recursos del Balance Superavit Fiscal |
| | | | | TOTAL | \$ 25.510.179.312 | |

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Tecnológico de Antioquia IU, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | CeGestor | PosPre | A.Func. | Pep | Valor | Nombre del Proyecto |
|--------|----------|--------|--------------|--------|-------------------------|---|
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020285 | 2.000.000.000 | Actualización del sistema de información corporativo del Tecnológico de Antioquia IU (900285) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020291 | 2.000.000.000 | Mantenimiento del Tecnológico de Antioquia IU (900291) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020290 | 1.000.000.000 | Dotación de Laboratorios del Tecnológico de Antioquia IU (900290) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020283 | 400.000.000 | Dotación de Equipos de Ayudas Educativas para el Tecnológico de Antioquia (900283) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020289 | 550.000.000 | Fortalecimiento de los Recursos bibliográficos del Tecnológico de Antioquia IU. (900289) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020284 | 2.560.000.000 | Fortalecimiento a las instituciones de educación superior oficial - Tecnológico de Antioquia (900284) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020287 | 2.741.876.794 | Consolidación de la Acreditación Institucional de Tecnológico de Antioquia (900287) |
| 4-1011 | 255F | 2-3 | C22023 | 020307 | 3.500.000.000 | Subsidio Matrícula Cero Tecnológico de Antioquia (900107) |
| 4-2020 | 255F | 2-3 | C22023 | 020285 | 1.665.033.759 | Actualización del sistema de información corporativo del Tecnológico de Antioquia IU (900285) |
| 4-2707 | 255F | 2-3 | C22023 | 020288 | 9.093.268.759 | Construcción Campus Universitario Aburrá Sur - Tecnológico de Antioquia IU Itagui (900288) |
| | | | TOTAL | | \$25.510.179.312 | |




BJIMENEZZ

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme F.
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|------------|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>GLC</i> | 05/05/2021 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho Hacienda | <i>JP</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera | <i>DP</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y VoBo | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | <i>DAO</i> | 6-5-21 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", establece, "**Traslados Presupuestales Internos**. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con Radicado No. 2021020019759 del 3 de mayo de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de realizar traslados presupuestales entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.

MAJ

BJIMENEZZ

act

4390

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020019940 del 4 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, ya que:

- Es prioritario dar cumplimiento a las normas del Archivo General de la Nación, en cuanto al manejo de la información documental de la Secretaría de Educación, así como también realizar la actualización de las tablas de retención documental y para tal fin se hace necesario realizar el fortalecimiento del sistema de información, acorde a la normatividad vigente.
- Se requieren recursos para la divulgación de las estrategias que se realizan desde la Secretaría de Educación, así como también para fortalecer los canales de comunicación con todos los actores que conforman la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | Centro Gestor | Pos-pre | Área Funcional | Pep | Valor | Descripción del Proyecto |
|--------------|---------------|---------|----------------|--------|----------------------|--|
| 0-1010 | 151F | 2-3 | C22013 | 020271 | \$655.000.000 | Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia. |
| TOTAL | | | | | \$655.000.000 | |

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C.G | Pos-pre | Á.Fun | Pep | Valor | Descripción del Proyecto |
|--------------|------|---------|--------|--------|----------------------|--|
| 0-1010 | 151F | 2-3 | C22015 | 020281 | \$555.000.000 | Desarrollo de estudios e investigaciones del sector educativo de Antioquia. |
| 0-1010 | 151F | 2-3 | C22013 | 020257 | \$100.000.000 | Fortalecimiento de la educación para niños, niñas, jóvenes y adultos mediante herramientas virtuales y digitales en los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia. |
| TOTAL | | | | | \$655.000.000 | |

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|------------|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>GLC</i> | 05/05/2021 |
| Revisó | Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda | <i>MB</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda | <i>DP</i> | 06/05/2021 |
| Vo.Bo. | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico | <i>DAO</i> | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con Radicado No.2021020019744 del 3 de mayo de 2021, con el fin de trasladar recursos a la Secretaría de Hacienda en el agregado de inversión.

ps.

10/2

est

h

11

BJIMENEZZ

4391

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto en el oficio con radicado No.2021020019896 del 4 de mayo de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos por valor de \$435.000.000, con el fin de dar continuidad a la gestión para el cobro y pago de obligaciones pensionales, así como el saneamiento, depuración de las obligaciones de carácter pensional y apoyo transversal en el proyecto de historias laborales PASIVOCOL, para el aumento en la cobertura del pasivo pensional del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C.G | Pos-pre | Área Funcional | Pep | Valor | Descripción |
|--------------|------|---------|----------------|--------|----------------------|---|
| 0-1010 | 173H | 2-3 | C45994 | 220283 | 435.000.000 | Administración eficiente del Pasivo Pensional Antioquia |
| TOTAL | | | | | \$435.000.000 | |

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C.G | Pos-pre | Área Funcional | Pep | Valor | Descripción |
|--------------|------|---------|----------------|--------|--------------------|--|
| 0-1010 | 172H | 2-3 | C45994 | 220289 | 435.000.000 | Consolidación de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia, Medellín |
| TOTAL | | | | | 435.000.000 | |

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís S. Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|---|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i> | 05/05/2024 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho de Hacienda | <i>[Firma]</i> | 06/06/2024 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda | <i>[Firma]</i> | 06/05/2024 |
| Vo.Bo. | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico | <i>[Firma]</i> | 6-5-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

[Firma]

BJIMENEZZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto del
Politécnico Jaime Isaza Cadavid

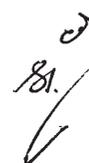
EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, la Ordenanza 29 de 2020, y el Decreto 298 de marzo 2021 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre de 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por la Coordinación de Tesorería y el Contador de la Institución el 16 de febrero de 2021, por un monto total de \$26.000.577.129, de los cuales \$3.322.962.004 corresponden al valor de las reservas presupuestales, lo que permite distribuir como recursos del Balance para la vigencia 2021 un total de \$22.677.615.125.
- c. Que de este saldo a adicionar, \$21.021.581.889 son recursos destinados a financiar la inversión y \$1.656.033.236 corresponden a recursos de funcionamiento pero con destinación específica, como extensión académica y el 30% del valor de los excedentes de extensión.



BJIMENEZZ



4392

- d. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado Nro. 202103001084 del 19 de abril de 2021, por el monto a adicionar en el componente de inversión.
- e. Que mediante radicado Nro. 2021030073518 del 20 de abril de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación emitió el concepto favorable para realizar la adición de los recursos del balance.
- f. Que el 26 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno de Antioquia aprobó para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid la adición de recursos del balance por un monto total de \$22.677.615.125, tal como quedó consignado en el acta Nro.07 – Consejo de Gobierno Estratégico Virtual.
- g. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos del balance para dar cumplimiento a los objetivos trazados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que a su vez van encaminados a cumplir con el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Antioquia en el componente de educación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|-------------|----------|----------|---------------|--------------------------------------|
| 4-2702 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 1.667.928.756 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2706 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 5.051.863.869 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2714 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 10.548.884 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2715 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 2.392.913.013 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2705 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 2.311.434.436 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2020 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 89.745.586 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2710 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 523.848.567 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2707 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 3.479.318.962 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-4400 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 5.493.848.643 | Recursos de capital Superávit fiscal |

SA

U

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------------|-----------|-------------|----------|----------|-------------------------|--------------------------------------|
| 4-2701 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 57.916 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2704 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 73.257 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| 4-2709 | 254F | I-1-2-10-02 | C | 999999 | 1.656.033.236 | Recursos de capital Superávit fiscal |
| TOTAL | | | | | \$22.677.615.125 | |

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|--------|----------|----------|---------------|---|
| 4-2702 | 254F | 2.3 | C22021 | 020303 | 1.667.928.756 | Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020299 | 148.936.258 | Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico CJC en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro. |
| 4-2706 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 133.000.004 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |
| 4-2708 | 254F | 2.3 | C22021 | 020295 | 4.769.927.607 | Mejoramiento de la infraestructura física y ambiental de la Sede Central y Centros Regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín, Bello, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó. |
| 4-2020 | 254F | 2.3 | C22021 | 020295 | 89.745.586 | Mejoramiento de la infraestructura física y ambiental de la Sede Central y Centros Regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín, Bello, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó. |

h

BJIMENEZZ

ej
S.
✓

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|--------|----------|----------|-------------|---|
| 4-2714 | 254F | 2.3 | C22021 | 020301 | 10.548.884 | Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones Medellín, Rionegro, Marinilla, Apartadó, San Jerónimo y Bello |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020298 | 360.000.000 | Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad en el PCJIC, que redunde en el reconocimiento público de alta calidad Medellín |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020299 | 581.137.614 | Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico CJC en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 148.820.774 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020300 | 400.000.000 | Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020303 | 323.094.196 | Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020301 | 279.860.429 | Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones Medellín, Rionegro, Marinilla, Apartadó, San Jerónimo y Bello |
| 4-2715 | 254F | 2.3 | C22021 | 020294 | 300.000.000 | Fortalecimiento de la Unidad de Nuevas Tecnologías para el uso y apropiación de las TIC en los procesos misionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Medellín |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 215.320.998 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |

88

BJIMENEZZ

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|--------|----------|----------|-------------|--|
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020298 | 35.411.900 | Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad en el PCJIC, que redunde en el reconocimiento público de alta calidad Medellín |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020299 | 576.834.750 | Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico CJIC en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro. |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020300 | 361.942.362 | Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020302 | 229.644.157 | Fortalecimiento de la extensión y proyección social para la comunidad politécnica y público general en el ámbito departamental, nacional e internacional |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020296 | 103.575.024 | Fortalecimiento y articulación de los procesos misionales de docencia e investigación con la extensión en las granjas de Marinilla y San Jerónimo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020303 | 97.856.760 | Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020301 | 294.732.947 | Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones Medellín, Rionegro, Marinilla, Apartadó, San Jerónimo y Bello |
| 4-2705 | 254F | 2.3 | C22021 | 020295 | 396.115.538 | Mejoramiento de la infraestructura física y ambiental de la Sede Central y Centros Regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín, Bello, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó. |
| 4-2710 | 254F | 2.3 | C22021 | 020300 | 19.227.065 | Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia |
| 4-2710 | 254F | 2.3 | C22021 | 020303 | 485.394.436 | Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo |

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|-----------------|-----------|----------|---------------|---|
| 4-2710 | 254F | 2.3 | C22021 | 020302 | 19.227.066 | Fortalecimiento de la extensión y proyección social para la comunidad politécnica y público general en el ámbito departamental, nacional e internacional |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020298 | 807.112.162 | Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad en el PCJIC, que redunde en el reconocimiento público de alta calidad Medellín |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020299 | 27.194.416 | Mejoramiento de los servicios de biblioteca, gestión documental y laboratorio del Politécnico CJC en Medellín, Bello, Apartadó, Rionegro. |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020300 | 367.485.447 | Fortalecimiento y desarrollo de la investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Antioquia |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 50.978.831 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020295 | 1.133.852.171 | Mejoramiento de la infraestructura física y ambiental de la Sede Central y Centros Regionales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Medellín, Bello, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó. |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020301 | 1.080.311.918 | Modernización infraestructura informática y de telecomunicaciones Medellín, Rionegro, Marinilla, Apartadó, San Jerónimo y Bello |
| 4-2707 | 254F | 2.3 | C22021 | 020303 | 12.384.017 | Fortalecimiento sistema integrado de bienestar institucional Medellín, Rionegro, Apartadó, Marinilla, San Jerónimo |
| 4-4400 | 254F | 2.3 | C22021 | 020302 | 5.493.848.643 | Fortalecimiento de la extensión y proyección social para la comunidad politécnica y público general en el ámbito departamental, nacional e internacional |
| 4-2709 | 254F | 2.1.2.02.02.008 | 999999999 | 999999 | 1.656.033.236 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción |

85

0

| Fondo | C. Gestor | Pospre | A. Func. | Proyecto | Valor | Descripción |
|--------|-----------|--------|----------|----------|-------------------------|---|
| 4-2704 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 73.257 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |
| 4-2701 | 254F | 2.3 | C22021 | 020293 | 57.916 | Fortalecimiento y desarrollo de la docencia, procesos académicos, pedagógicos y psicopedagógicos con enfoque Aula Taller en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, orientado a la permanencia, la excelencia académica e inclusión territorial Nacional |
| | | | | | \$22.677.615.125 | |

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|---|---|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto | <i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i> | 06/05/2021 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho Hacienda | <i>Diana Patricia Salazar Franco</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera | <i>Diana Patricia Salazar Franco</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y VoBo | David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico | <i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i> | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, la Ordenanza 29 de 2020, y Decreto 298 de marzo 2021 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Ministerio de Educación Nacional – MEN - expidió la Resolución 004744 del 19 de marzo de 2021 *"Por la cual se ordena transferir los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Educación Nacional a las Universidades Públicas, Instituciones de Educación Superior y Establecimientos Públicos en la vigencia 2021"*, y en ella se asignan para el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid unas partidas por valor de \$1.675.273.279 y \$378.839.426.
- c. Que el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas"*, señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, *"En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces"*.

h

est

/

- d. Que el 26 de abril de 2021, el Director Financiero del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid certificó la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$2.054.112.705)**, recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN – los cuales se encuentran depositados en cuentas bancarias de la entidad, para que sean incorporados al Presupuesto de la vigencia 2021 y legalizados dentro de la Tesorería de la Institución, recursos recaudados a través de los comprobantes de ingreso números 331953 y 331954 del 8 de abril de 2021, por valores de \$378.839.426 y \$1.675.273.279, respectivamente.
- e. Que los valores transferidos por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- están destinados para cubrir gastos de funcionamiento de la Institución.
- f. Que el objetivo de este Decreto es adicionar recursos de funcionamiento en aquellos rubros que presentan una alta ejecución, los cuales son necesarios y de vital importancia para el buen funcionamiento del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCIÓN |
|----------|--------|----------------------|-------|--------------|------------------------|----------------|
| 0-2712 ✓ | 254F ✓ | 1.1.1.02.06.006.01 ✓ | C ✓ | 999999 ✓ | \$ 1.675.273.279 ✓ | Aportes Nación |
| 0-1010 ✓ | 254F ✓ | 1.1.1.02.06.006.01 ✓ | C ✓ | 999999 ✓ | \$ 378.839.426 ✓ | Aportes Nación |
| | | | | Total | \$2.054.112.705 | |

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con el siguiente detalle:

| FONDO | C.G. | POSPRE | A.FUN | PROYECTO | VALOR | DESCRIPCION |
|--------------|------|-----------------|-------|----------|-------------------------|--|
| 0-2712 | 254F | 2.1.1.01.02.003 | C | 999999 | 60.273.279 | Aportes de cesantías |
| 0-2712 | 254F | 2.1.2.02.02.006 | C | 999999 | 50.000.000 | Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua |
| 0-2712 | 254F | 2.1.2.02.02.008 | C | 999999 | 1.195.000.000 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción |
| 0-2712 | 254F | 2.1.8.04.03 | C | 999999 | 70.000.000 | Contribución de valorización |
| 0-2712 | 254F | 2.1.8.01.52 | C | 999999 | 50.000.000 | Impuesto predial unificado |
| 0-2712 | 254F | 2.1.2.02.02.007 | C | 999999 | 250.000.000 | Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing |
| 0-1010 | 254F | 2.1.1.01.02.003 | C | 999999 | 378.839.426 | Aportes de cesantías |
| TOTAL | | | | | \$ 2.054.112.705 | |

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo
CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|--|-------------------|------------|
| Revisó | Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto | <i>WLS</i> | 06/05/2021 |
| Revisó | Revisión Jurídica Despacho Hacienda | <i>MH</i> | 06/05/2021 |
| Revisó y aprobó | Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera | <i>DP Salazar</i> | 06/05/2021 |
| Vo.Bo | David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del daño antijurídico | <i>DAO</i> | 6-5-21 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070001631

Fecha: 10/05/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, artículo 1 de Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 206 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

7. Que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), regula la circulación en todo el territorio nacional, así:

"ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

8. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias

A

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

9. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

10. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
11. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
12. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
13. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
14. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
15. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
16. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

17. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos - UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
18. Que al día 08 de mayo de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (488.193) casos acumulados con COVID-19 y QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (15.423) casos activos con COVID-19; han fallecido DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (10.433) personas y se han recuperado CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (461.165) personas.
19. Que al día 08 de mayo de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 98.44%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es del 98.78% y en el Oriente Antioqueño es del 97.16%.
20. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
21. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
22. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
23. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
24. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de **TODOS** los municipios del departamento de Antioquia, desde el lunes 10 de mayo hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO** citado, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 2°. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a establecimientos de comercio, con excepción de restaurantes y hoteles y/o similares, desde el martes 11 de mayo de 2021 a las 05:01 a.m. hasta el miércoles 19 de mayo de 2021 a las 05:00 a.m., en los municipios del departamento de Antioquia.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** referido, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en números PARES, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, los días PARES.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en números IMPARES, podrán ingresar a los establecimientos de comercio, el día IMPAR.

A esta misma restricción están sujetas las personas que pretendan acceder al procedimiento de vacunación espontánea en el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia, desde el lunes 10 de mayo de 2021 hasta el miércoles 19 de mayo de 2021 entre las 10:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 4°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Artículo 5°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia, a las autoridades de policía y de tránsito terrestre competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

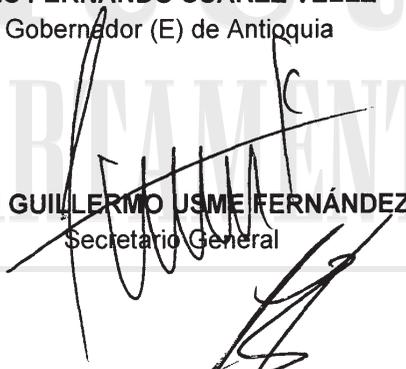
Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 1° y 3° del Decreto Departamental No. 2021070001593 del 03 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Radicado: D 2021070001632

Fecha: 10/05/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias entre los días **12 de mayo a 24 de mayo de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias referidas, la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 024 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 “POR LA CUAL SE CREA Y SE PONE EN MARCHA UNA SALA DE EXHIBICIÓN DE OBRAS DE ARTE EN EL VESTÍBULO DEL PRIMER PISO DE LA GOBERNACIÓN Y SE APOYA LA PUBLICACIÓN DE LIBROS A LOS ARTISTAS QUE EXPONGAN SUS OBRAS”
2. Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A CONSTITUIR UNA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN”

PARÁGRAFO: Igualmente, la Administración departamental propondrá una Agenda Programática con relación a la convocatoria a un gran dialogo social, amplio y plural “**Para Escucharnos y Reconocernos**”, que recopilará las propuestas de los distintos sectores en la búsqueda de soluciones y alternativas para superar la actual crisis que vive nuestro País.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
